

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

9 de diciembre de 2022

Expediente: 2022 -00206  
Pertenenencia (Verbal)

Se procede a pronunciarse sobre el retiro de la demanda.

La petición de retirar la demanda es viable. Veamos: La demanda de pertenencia se radicó el 9 de noviembre y se inadmitió el 18 de noviembre del año en curso.

Como se puede ver, de la relación de las actuaciones surtidas, en este caso a la fecha la demanda ni siquiera había sido admitida, por cuanto la parte actora por medio de su apoderado judicial decidió retirarla en vez de subsanarla según las exigencias de la acción de usucapión, por tal razón es procedente.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes*”

Sin más consideraciones, y de conformidad con los artículos 42 y 97 del CGP., se

Resuelve

1°. Aceptar el **RETIRO DE LA DEMANDA** de **PERTENENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2° Dejar las constancias en los radicadores del juzgado y archivar las presentes diligencias sin necesidad de desglose por la digitalización del expediente.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro  
Juez\*\*\*

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d5dd97320c013dff84a442d66eae8bfe3d49de4fd7cfcc5569bd4dd947725**

Documento generado en 09/12/2022 10:00:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**